



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00335-00 – PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS – DIANA CAROLINA CANDELO
BUITRAGO Vs RICHARD RODRÍGUEZ MONTAÑO

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez, el presente asunto para los fines pertinentes, precisando que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente desde el 25 de agosto de 2023. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023.

Escribiente 01

Auto No. 2283

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-10-010-2023-00335-00

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, se procederá a continuar con el trámite respectivo y se procederá a señalar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P.

Finalmente, se agregará para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el escrito del apoderado judicial de la parte actora, frente a las excepciones propuestas por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00335-00 – PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS – DIANA CAROLINA CANDELO
BUITRAGO Vs RICHARD RODRÍGUEZ MONTAÑO

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:30 del día 12 del mes de marzo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: se decreta el testimonio de las señoras YULI ANDREA CANDELO BUITRAGO y GLORIA LUCERO BUITRAGO.

Pruebas de la parte demandada:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: No fueron solicitadas.

Pruebas de Oficio:

- Practicar visita socio familiar por parte de la Trabajadora Social adscrita al juzgado, al hogar donde residen las menores M.P.R.C. y L.S.R.C.

CUARTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo dispuesto en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00335-00 – PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS – DIANA CAROLINA CANDELO
BUITRAGO Vs RICHARD RODRÍGUEZ MONTAÑO

considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e8ab21cd6c9dad375b8fd3c482213587ba806fa6a8b85bb9e9281376bec6fd4

Documento generado en 23/10/2023 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>